

OBSERVATORIO LEGAL

El TS refuerza la posición de los contribuyentes al exigir en sede jurisdiccional una motivación reforzada para denegar la suspensión de una deuda que quedó suspendida en vía administrativa con aval suficiente, que extendía sus efectos a la vía jurisdiccional.

El Tribunal Supremo, en su sentencia núm. 1312/2025, de 20 de octubre (Rec. 6341/2023), resuelve un recurso de casación interpuesto por la representación procesal de una entidad contra el auto dictado por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que había desestimado el recurso de reposición formulado contra un auto anterior denegatorio de la medida cautelar solicitada.

En sede casacional se plantea **si, en aquellos supuestos en que la Administración tributaria haya acordado la suspensión de la ejecución de una deuda por haberse aportado garantía suficiente, resulta conforme con los principios de seguridad jurídica y buena administración que, en vía judicial, se deniegue el mantenimiento de dicha suspensión sin que se haya producido variación alguna en las circunstancias de la entidad recurrente ni en las garantías ofrecidas para obtenerla.**



**Sentencia del Tribunal Supremo 1312/2025,
de 20 de octubre de 2025 (Rec. 6341/2023)**

El Tribunal Supremo, tras analizar las particularidades que presenta el régimen de suspensión automática en el ámbito tributario -en el que reconoce la existencia de un verdadero derecho subjetivo del recurrente a obtener la suspensión-, fija la siguiente doctrina jurisprudencial:

i. **Corresponde al órgano judicial, en el ejercicio de su potestad cautelar, decidir sobre la procedencia de la medida de suspensión** conforme a los criterios establecidos en los artículos 129 y 130 de la LJCA, **sin quedar vinculado por la suspensión previamente acordada en vía administrativa.**

ii. No obstante, en la ponderación de los intereses en conflicto a la que está obligado el órgano jurisdiccional, **la suspensión ex lege acordada en vía económico-administrativa por haberse aportado garantía suficiente constituye un indicio especialmente relevante.**

iii. En consecuencia, **si el órgano judicial considera improcedente la medida cautelar de suspensión de la ejecución de una deuda tributaria previamente garantizada mediante aval en vía administrativa, deberá reforzar la motivación de su decisión denegatoria.**

